



TITULO D CYVDAD
Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato



TITULO D CIVDAD

Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato



TITULO E CYV
DAD

Concedido por la Magestad del Señor
Rey

DON PHELIPE QVINTO
Que Dios g^{de}

ALA VILLA D SANTA FE Y
Real de Minas de Guanajuato, en
atencion a sus meritos, y servicios.

Año de 1741.







**DON PHELIPE
POR LA GRACIA DE DIOS
REY DE CASTILLA, DE LEON**

de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque

de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &ª



OR 2 VANTO POR

PARTE DEL CABILDO-

Justicia y Regimiento de la Villa de
SANTA FÉ *y Rcal de Minas de*

Guanajuato, en el Reyno de la Nueva España, se me
hà representado que su Situacion, y temperamento, es
tan propicio, y saludable, que por sus buenos, y copio-
sos frutos, y mantenimientos, benigno Clima, pureza
de ayres, y aguas, y demas requisitos prevenidos por
la Ley primera del título quinto del Libro quarto de
la Recopilacion de las Indias, para poder obtener el
Título de Ciudad, a compañados de las ventajosas
conveniencias que ofrecen sus abundantes Minas de
plata, y oro; se hà aumentado considerablemente su
vecindario, poblacion, edificios, haciendas, y habitad-
ores, siendo muchos los pasajeros que la frecuentan
por su crecido trato, y Comercio, atrauidos de su rique-
za, y abundancia de frutos; y que ès al presente vno
de los Reales de Minas mas vtiles de la Nueva Espa-
ña tanto que le hacen singular, y estimable entre to-
dos los descubiertos, y digno de los mas distinguidos

honores, por su copiosa contribucion, y por el lustre de sus principales vecinos; verificandose tambien los fines previstos por la Ley decima del Titulo tercero del Libro sexto de la misma Recopilacion, para que la labor, y beneficio de Minas vaya en armento, y sean estas aviadas promptamente, y sin descaecimiento alguno, pues se halla situada esta Villa cerca de las proprias Minas, que las principales son las que llaman Rayas, Mellado, y Cata, en que asisten mas de diez mil Personas excediendo la Villa del numero de mil vecinos, y de quarenta mil almas de Comunion, y siendo tan abundantes para mi Real Hacienda los derechos de carnes, y harinas que se gastan, y los de las platas que exceden de quatrocientos mil pesos al año, sin que en sus cercanias se halla Ciudad alguna por lo que no puede causar perjuicio à otro Pueblo de Españoles, Indios, ni particulares, sino que antes bien erigiendose en Ciudad cederà en beneficio de mi Real Hacienda, y del Comun de la Villa, y sus Minas aumentandose los Oficios de Regidores, hasta el numero de doce, que en virtud de lo dispuesto por la Ley Segunda del Titulo decimo del Libro quarto, deve haver en poblaciones principales, pues demas de pertenecer a mi Real Hacienda el valor de la mitad, y tercios de las renunciaciones de estos Oficios, se podrá

verificar lo mandado por la Ley octava del mismo Titulo, y Libro; a que se agregan los particulares meritos de la referida Villa, por los quales mereció que el Virrey de la Nueva España la diese gracias por Carta de veinte, y nueve de Enero del año de mil setecientos y diez, y siete, y posteriormente mi Real persona por Cedula de onze del propio mes del año de mil setecientos, y diez, y ocho, por lo qual se verifican en ella los buenos, y leales Servicios que previene la Ley primera del Titulo octavo del Libro quarto, para el goce de los fueros, y preeminencias de Ciudad; constando todo lo expresado de los instrumentos que presentava; en cuya consequencia me suplicava fuese servido de Concederla el Titulo de tal, con los honores, y goces de las Armas, y divisas conocidas, y señaladas que tiene en su Escudo, con el timbre de la Fe, y la facultad de poder usar de ellas, assi en sus Casas Capitulares, como en los pendones, estandartes, vanderas, sellos, obras publicas, y demas partes que por bien tuviere, y assi mismo con la libertad de poder usar de Maceiros, de paño en el Cabildo, y de las otras preeminencias, y exempciones que la correspondieren, conforme a las otras Ciudades sufraganeas de la Capital; y que en su virtud, y de la citada Ley segunda del Titulo decimo del Libro quarto se erijan, y Com-

pleten los Oficios de Regidores, hasta el numero de doce, conforme alas Reales ordenes expedidas sobre este particular. ~ ~ ~ ~ ~



HABIENDOSE VIS-

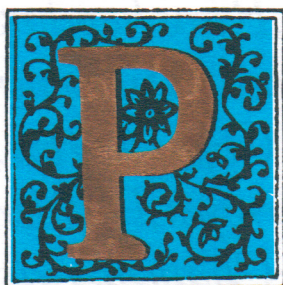
TO ESTA INSTANCIA EN MI Consejo de las Indias, con lo que a favor de ella informaron mi Virrey de la Nueva España, y la Real Audiencia de Mexico en sus respectivas Cartas de ocho, y veinte, y seis de Agosto del año de mil setecientos, y treinta, y nueve, y con lo que en inteligencia de todo expuso mi Fiscal; y teniendose presente que la mencionada Villa se compone ahora demas de treinta mil personas, con las que residen en las Minas; y que en el año de mil setecientos, y diez, y siete, sirvió graciosa, y voluntariamente, junta con otros Pueblos de Minas, y particulares de aquel Reyno, con lo necesario para la bajilla de plata de mi Real persona, que remitió à estos de España el Marques de Valero por lo que merecióse la expediese mi Real Cedula de gracias; agregandose alo referido, que para evitar, y precaver qualquiera invasion enemiga, mantiene aquel Comercio, y Real de Minas siete Companias de Soldados, las quatro de Infantes, y las tres de Cavallos, las

que tambien deven estar promptas en las ocasiones, y urgencias para que las pida el Virrey de la Nueva España, con otras circunstancias dignas de mi Real atencion para que la Concediese la Gracia que pretende: ~~~~~



RESUELTO SO-
BRE CONSULTA DE CA-
torce de Octubre del año proximo pasado, honrrar, y en noblecer, con decorar, y sublimar à la mencionada Villa de SANTA FÈ, y Real de Minas de Guanajuato, con el Titulo de Ciudad aque aspira, y solicita, Concediendola las Armas, fueros, y privilegios que la corresponden por Leyes, y segun, y como los gozaren, y estuvieren permitidos a las demas sufraganeas de la Capital de aquel Reyno, y que se aumente el numero de sus Regidores, hasta el que tuvieren estas, los que se deveràn sacar à la publica Almoneda, para que ceda su remate en beneficio de mi Real Hacienda; y con la calidad de haver de formar sus Ordenanzas, y Estatutos para el Gobierno politico, y economico de la expresada Ciudad; y la de, que luego que estèn formados, los haya de remitir su Ayuntamiento,

al enunciado mi Consejo para su examen, y a provacion.



PORTANTO, POR

EL PRESENTE MI REAL

Titulo, quiero, y es mi voluntad, q̄ desde ahora en adelante, y para siempre perpetuamente la referida Villa, sea, se intitule, y llame la CIUDAD DE SANTA FÈ, y Real de Minas de Guanajuato; y que goce de las preeminencias que por tal Ciudad, puede, y deve gozàr; y assi mismo que sus vecinos gocen de todos los privilegios, franquezas, y gracias, inmunidades, y prerrogativas, de que gozan, y deven gozàr todos los otros de semejantes Ciudades; y que esta se pueda poner, y se ponga el referido Titulo, en todas las Escrituras, Autos, instrumentos y lugares publicos; y que assi la llamèn los Señores Reyes que me sucedieren, a quienes encargo, que amparen, y favorezcan à esta nueva Ciudad, y la guarden, y hagan guardàr las gracias, y privilegios que como à tal la pertenecen.



EN SU CONSEQVEN-

CIA ENCARGO TAMBIEN-

al Serenissimo Principe Don Fernando, mi muy
caro, y amado Hijo, y mando à los Infantes, Pre-
lados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres
Priores de las Ordenes, Comendadores, y Subcomen-
dadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas fuertes,
y llanas, a los de mi Consejo, a los Virreyes, Presiden-
tes, y Oydores de mis Audiencias, y Chancillerias,
à los Alcaldes y Alguaciles, de mi Casa, y Corte, y
Chancillerias, y a todos los Concejos, Corregidores
Asistentes, Governadores, Alcaldes mayores, y Or-
dinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, Veintiqua-
tros, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres bue-
nos, y a las demas personas de qualquiera estado,
condicion, preeminencia, ò dignidad que sean, ò ser
puedan, y à todos mis Vasallos, subditos, y natura-
les, assi a los que ahora son, como a los que en
adelante fueren, y a cada vno, y a qualquiera
de ellos, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares
de mis Reynos, y Señorios, assi de España, co-
mo de las Indias, Islas, y Tierra firme del Mar
Oceano, à quienes esta mi Carta, ò su trasla-
do signado de Escrivano publico, suere mostra-
da, que llamen, y intitulen perpetuamente, assi
por escrito, como de palabra, y hagan llamar,
y intitular à la referida Villa, la CIUDAD DE

SANTA FÈ, y Real de Minas de Guana-
juato; y que la hayan, y tengan por tal Ciu-
dad; y que la guarden, y hagan guardar to-
das las honras, gracias, mercedes, franquezas,
libertades, exempciones, preeminencias, inmu-
nidades, y prerrogativas, y todas las otras cosas
que por razon de ser Ciudad deve haver, y go-
zar, y la deven ser guardadas, y las mismas
que como atal la tocan, y pertenecen, sin limita-
cion alguna, y como si aqui fueran todas, y ca-
da vna de ellas expresadas; por que mi volun-
tad es, que desde à hora en adelante perpetua-
mente, las goce, y tenga como queda menciona-
do, todo bien, y cumplidamente sin que la falte
cosa alguna. y que todas las enunciadas personas
guarden, cumplan, y executen, y hagan guar-
dar, cumplir, y executar todo lo contenido en este
mi Real Titulo, sin que contra su tenor, y forma
vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni pasar, en
manera alguna; y que entodo, ni en parte de
lo referido pongan, ni consientan poner impe-
dimento alguno sino que antes bien todas las
Justicias expresadas lo hagan guardar, como si
en particular fuera dirigido a qualquiera de ella
a quien fuere mostrado, y pedido su cumplimier

to. Y mando al mencionado Ayuntamiento de esta nueva Ciudad que forme sus Ordenanzas, y Estatutos para el Gobierno politico, y economico de ella; y que luego que esten formados los remita al citado mi Consejo para su examen, y aprovacion, como queda referido; pues por lo que mira al punto de que se saquen à la Almoneda, y se rematen a favor de mi Real-Hacienda, los Oficios de Regidores que segun esta merced se hayan de aumentar en la misma Ciudad, ordeno lo conveniente a mi Virrey del nominado Reyno de la Nueva España, por Despacho separado de la fecha de este para que de las disposiciones que correspondieren a este fin.



DECLARO HAVER

SATISFECHO CIENTO Y CINQUENTA, y tres mil, y seiscientos maravedis de vellon, valor de tre-cientos pesos de oro comun que corresponden a pesos de ocho reales de plata que se han considerado deber al derecho de la Media Annata por esta Gracia, y asi mismo ordeno, que de este mi Real Titulo se tome la razon en las Contadurias generales de Valores, y Distribucion

de mi Real Hacienda, por los Contadores de Cuentas que
residen en mi Consejo de las Indias, y en las demas partes don
de convenga hacer constar su contenido, Dado en el Buen
Retiro ___ à ocho ___ de Diciembre de mil sete
cientos y quarenta y vno.

Yo el Rey. S.

Bernardo Triviño, Secret. del Reyno s. le hice escribir por sumanda

y sesenta r.^{es}

TITULO de Ciudad, para la Villa de Santa Fè, y Real de Minas de Gua

Letra de Belzunce Don Joseph Comas

[Signature]

Tomose ragon en las Contadurias
generales de valores y Distribu-
cion de la Real hacienda; Madrid,
Catorce de Diciembre de mill seteci-
entos y quarenta y uno: Y la de
Valores prebiene-
que la referida
Ciudad hade-
otorgar escrip-
tura de paga-
cada quinze años perpetuamente.
Otros Treientos pesos de Oro comun
de Media Annata en consecuencia
de las Reglas de este derecho =

Tomaron la razon
Desp^o de S^{ta} Esc^{ta}
señ^o de as comesta)
dores de cuentas
de en el fons^o de

Miguel Lorenzo
Masera

Don Eugenio Obach
Don Maximo

Don Antonio Lopez Salces

[Signature]

Don Juan del Nello

Don Juan del Nello

Don Juan del Nello

Dixos Quatroz. Veinte y siete

Don Juan del Nello

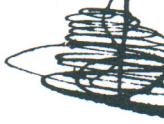
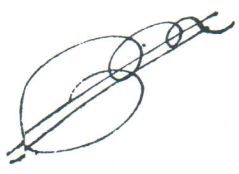
[Signature]



ITIOVARTILIO



En la Ciudad de Mexico en diez de Mayo
 mil setecientos quarentay seis años: ovieron
 R.º Acuerdo los señores Virrey Presidente
 de la Audiencia R.º de la Nueva esp.º. Haviendo
 to lo pedido por parte de la villa de Santa Fe
 y Limas de Guanasuato, cerca de que segun ve
 de la Real Cedula expedida en Buen Retiro
 de Diziem.º del año pasado de mil setecientos quare
 vell, Dios legi, (atendiendo al Fezzeno, Tempora
 ma, Fertilidad, Riqueza, y copioso vecindario de
 los buenos vecindario de sus arizadores; y de vea
 viga aumentando, segun se espere) se dignò
 Ciudad, concediendole todav las Quidas, Exem
 Prerrogativas que como à tal le corresponden, y
 las otras ciudades vecinas à esta Capital.
 Real Fido hizo presentacion con el Juramento, y
 dad acostumbrada, en un Cuaderno forrado en
 color de Punzo, en nueve fojas utiles de Pergami
 Laminas, y Escudo de Armas correspondien
 duyo pidiendo, que con precedente vista del Fis
 calg.º en esta R.º Aud.º se le diese el Paverre
 debolviere original para su uso, y goze: Vista con
 la Respuesta fiscal de nueve del corriente: con lo
 que conviene = Dizexon que mandavan, y
 xon se guarde, cumpla, y execute. Real Fi
 rentado en el Libro corriente de los de este R.º
 con este auto, se devuelva original a la parte
 Ciudad de Santa Fe, para los efectos que
 venga. Favi lo Exorreyeron, y Pubricaron.



Suandran
celastro

Queda sentado este Real
Titulo en los libros de el Ofi-
cio de Gobierno y Grâ. de
mi cargo. Mexico y Febrero
13. de 1747.~

Loxia






H. Ayuntamiento
Guanajuato 2012-2015
Gobierno Comprometido

**Dirección
Municipal de Cultura
y Educación**